ANEXO XVII
PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES

PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN EL RIEGO PARA LA SOCIEDAD AGRARIA SAT LOS GUIRAOS EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA).

PROMOTOR: **SEIASA**

SITUACIÓN: **BARRIADA DE LOS GUIRAOS DE GUAZAMARA, CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA).**

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
seiasa

PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES

ÍNDICE

PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN EL RIEGO PARA LA SOCIEDAD AGRARIA SAT LOS GUIRAOS EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA).

PROMOTOR: **SEIASA**

SITUACIÓN: **BARRIADA DE LOS GUIRAOS DE GUAZAMARA, CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA).**

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
seiasa

ANEXO XVII - PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES.

1. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES.

1.1. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN Y AVALES O GARANTÍAS. SOLICITUD CAU.

1.2. AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA.

1.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN.

1.4. LICENCIA DE OBRAS E IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO).

1.5. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

1.6. INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS.

1.7. CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA.

1.8. CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO.

PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES

MEMORIA

PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA MEJORA DEL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN EL RIEGO PARA LA SOCIEDAD AGRARIA SAT LOS GUIRAOS EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA).

PROMOTOR: **SEIASA**

SITUACIÓN: **BARRIADA DE LOS GUIRAOS DE GUAZAMARA, CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA).**

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
seiasa

1. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES.

Se trata de instalaciones en autoconsumo que, aunque están conectadas en la red interior del consumidor que enlaza con la red de distribución o transporte, no ceden en ningún momento energía a la red. Deben estar provistas de un sistema anti-vertido de acuerdo con la **ITC-BT-40**.

El titular del punto de suministro (consumidor) será también el titular de las instalaciones de generación conectadas a su red, y será responsable de cualquier incumplimiento que pudiera tener consecuencias en la red. El siguiente esquema resume los 17 pasos que con carácter general deben darse en la tramitación ante las distintas administraciones y con la compañía distribuidora, y contempla todas las posibilidades de conexión de las instalaciones SIN excedentes de cualquier potencia. En función de su potencia, la instalación podría quedar exenta de realizar algunos pasos.

A continuación, se describen con detalle cada una de las etapas de tramitación administrativa que deben cumplirse para autorizar y poner en marcha una instalación de autoconsumo SIN excedentes.

Instalaciones en autoconsumo SIN EXCEDENTES

1. Diseño de la instalación

BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
Memoria técnica	Proyecto técnico	Proyecto técnico

2. Permisos de acceso y conexión / Avales o garantías

Distribuidora

Exentas del permiso. Necesario solicitar CAU

3. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Consultar CC.AA	Consultar CC.AA	Consultar CC.AA

4. Autorización administrativa previa y de construcción

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Exentas	Consultar CC.AA.	Consultar CC.AA.

5. Licencia de obras

Admón. local

Consultar la normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido

6. Ejecución de la instalación

7. Inspección inicial e inspecciones periódicas

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Consultar CC.AA	Consultar CC.AA	Consultar CC.AA

8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

Admón. autonómica

BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
Certificado instalación	Certificado instalación Certificado fin de obra	Documentación puesta en servicio AT según el Reglamento AT

9. Autorización explotación

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
No necesita trámite *Certificado instalación*	Consultar CC.AA	Consultar CC.AA

10. Contrato de acceso

Distribuidora o Comercializadora

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Exentas – Comunicación modificación contrato a través de las CC.AA	**Exentas –** Comunicación cambio contrato	**Exentas –** Comunicación cambio contrato

11. Contrato de suministro de energía servicios auxiliares

Distribuidora o Comercializadora

Exentas

12. Licencia de actividad

Admón. local

Exentas. Consultar normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido

13. Acuerdo de reparto y Contrato compensación excedentes

Distribuidora o Comercializadora

Individual	No aplica
Colectiva	**No existe contrato.** Notificación a la ED del acuerdo de reparto y compensación

14. Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo

Admón. autonómica

BT – P<100 kW	BT – P>100 kW	AT
Trámite de oficio en las CC.AA. donde exista	Sí, si existe	Sí, si existe

15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Trámite de oficio realizado a través de las CC.AA., que enviarán la información al Ministerio por vía telemática		

16. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE)

Admón. autonómica

No aplica

17. Contrato de representación en mercado

Comercializadora

No aplica

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS seiasa

1.1. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN Y AVALES O GARANTÍAS. SOLICITUD CAU.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia quedarán exentas de solicitar los permisos de acceso y conexión. Por ese motivo, este tipo de instalaciones también quedan eximidas de presentar los avales y garantías para la conexión.

Al no cederse energía a la red de distribución, la potencia de la instalación de generación no queda limitada por la potencia máxima admisible de la acometida a la que se conecta.

Sin embargo, la empresa instaladora habilitada debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (*CAU*) que identificará de forma única el autoconsumo. Estará formado por el CUPs seguido del código A y tres cifras.

1.2. AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA.

Para determinar las exigencias que debemos de tener en cuenta dentro del ámbito ambiental a nivel autonómico de la comunidad autónoma de Andalucía se tendrá en cuenta las exigencias establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo objeto es el de establecer un marco normativo para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, la prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generar y el establecimiento de mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos.

Para ello dicha ley en el artículo 16 establece una serie instrumentos de prevención y control ambiental, que son:

- **Autorización ambiental integrada.**
- **Autorización ambiental unificada.**
- **Evaluación ambiental de planes y programas.**
- **Calificación ambiental.**
- **Autorizaciones de control de la contaminación ambiental.**
- **Declaración responsable de los efectos ambientales.**

Las actuaciones a las que les sea exigible una autorización ambiental integrada o unificada deberán de elaborar un estudio de impacto ambiental que permita evaluar los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente y que permita adoptar las decisiones adecuadas para prevenir y minimizar dichos efectos.

Las exigencias de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, evaluación ambiental de planes y programas y calificación ambiental requerirán una evaluación de impacto ambiental de las actuaciones objeto de estudio.

La evaluación de impacto ambiental consistirá en el análisis predictivo que tiene por objeto identificar, describir y evaluar de forma apropiada en función de cada caso concreto los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores:

a) La población y la salud humana.
b) La biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CEE.
c) La tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima.
d) Los bienes inmateriales, el patrimonio cultural y el paisaje.
e) La interacción entre los factores contemplados en las letras a) a d).

Para poder determinar qué tipo de instrumento de prevención y control ambiental debemos de tener en cuenta en función del proyecto que se vaya a llevar a cabo, deberemos de tener en cuenta las tablas que aparecen en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde para el caso de las **actuaciones** que se definen en el presente proyecto estas estarían clasificadas **dentro del grupo 2.7** (instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar no clasificadas dentro de los grupos 2.6 y 2.6 BIS) en las que hay que realizar una **calificación ambiental**.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.6	Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b)No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
2.6. BIS	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	AAU*
2.7	Instalaciones de las categorías 2.6 y 2.6 BIS en suelo no urbanizable, no incluidas en ellas.	CA

AAU: Autorización Ambiental Unificada.
AAU*.: Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado.
CA: Calificación Ambiental.

1.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia no superior a 100 kW., conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV. (*es decir en BT*), ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción.

En caso de que se trate de instalaciones de potencia superior a 100 kW., o con conexión a una red de tensión de más de 1 kV., es decir en AT, con carácter general es obligado solicitar autorización administrativa ante la comunidad autónoma según los procedimientos que ésta determine, pudiendo existir exención para instalaciones SIN excedentes.

En el caso en que la instalación de generación fuese de menos de 100 kW., pero se conectase en AT, la instalación de generación no precisaría autorización administrativa, pero la de enlace (*línea y transformación a AT*), sí necesitaría de autorización; la autorización es obligada en los casos en que posteriormente y antes de su puesta en servicio van a ser cedidas y, por tanto, van a formar parte de la red de transporte y distribución.

La solicitud realizada al órgano competente de la comunidad autónoma, puede implicar el abono de las tasas autonómicas correspondientes e incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones a los proyectos presentados.

1.4. LICENCIA DE OBRAS E IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO).

Las instalaciones de autoconsumo deberán solicitar permiso de obras según la normativa municipal vigente en el emplazamiento elegido.

En función de las características de la instalación, la normativa municipal definirá si es suficiente realizar una declaración responsable de obra y/o una comunicación previa de obra.

En ambos casos, esta modalidad de permiso habilita el inicio de la actuación de forma inmediata sin esperar respuesta.

Sin embargo, la normativa municipal podría obligar a la solicitud de licencia de obra. Esta solicitud de licencia puede implicar un trámite ordinario o simplificado, pero en cualquier caso exige la respuesta y concesión del permiso municipal. La consideración de la obra como menor o mayor dependerá de la normativa municipal y, en su caso, requerirá la aportación del proyecto técnico firmado por el técnico competente.

La normativa municipal podría exigir también la aportación de estudios de cargas y de resistencia al viento y/o a la nieve, en el caso de ubicaciones sobre tejado, y otros estudios similares.

Igualmente deberá liquidarse la tasa y el impuesto de construcciones y obras (ICIO), regulado por la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Este impuesto puede encontrarse bonificado hasta en un 95%.

Adicionalmente los ayuntamientos pueden considerar bonificaciones sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) por inversiones en energías renovables de hasta el 50% del impuesto.

Debe verificarse el alcance de la licencia de obras, para tenerlo en cuenta en la planificación de las actuaciones, y si la concesión de esta licencia obliga a realizar algún trámite ulterior, como la presentación de certificaciones fin de obra o reliquidaciones del ICIO.

1.5. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de potencia menor o igual a 100 kW, deben someterse exclusivamente a los reglamentos técnicos correspondientes.

En particular, las instalaciones de este tipo conectadas en BT se ejecutarán de acuerdo al REBT, y en concreto según la **ITC-BT-40**.

Las instalaciones SIN excedentes generando en BT pero conectadas en AT, seguirán el reglamento técnico correspondiente (*RIAT, etcétera*). En el caso de instalaciones de potencia menor de 100 kW., pero con conexión a AT, la instalación generadora se regiría por el REBT y la posible instalación de enlace (*línea y transformación*) por el RIAT.

En cuanto a las configuraciones de medida para las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, deberán tomarse en cuenta los requisitos generales de medida y gestión de la energía recogidos en el reglamento de puntos de medida y los requisitos particulares recogidos en la normativa específica de autoconsumo. En general, sólo será imprescindible un contador bidireccional en el punto frontera que será el mismo de consumo.

Además, al tratarse de la modalidad de autoconsumo SIN excedentes, debe dotarse de un sistema antivertido que impida la cesión a la red de energía eléctrica.

Las características técnicas de estos dispositivos se encuentran determinadas en el REBT, en la normativa específica de autoconsumo, así como en la normativa de calidad y seguridad industrial que les resulte de aplicación.

1.6. INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS.

En general, en las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, no es necesario pasar un trámite de inspección inicial. Algunas instalaciones, sin embargo, sí precisan pasar inspección por parte de un Organismo de Control (*OCA/EICI/ECA*), en función de su potencia y de su ubicación (*locales de pública concurrencia, locales mojados o a la intemperie de potencia mayor a 25kW, etc.*)

En las instalaciones ejecutadas al amparo del RIAT, sí es necesario pasar un trámite de inspección inicial según marca la **ITC-AT-23** sobre verificaciones e inspecciones.

Las mismas referencias son válidas para las inspecciones periódicas (*cada 5 años en caso BT y cada 3 años en caso AT*).

1.7. CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA.

Una vez realizada la instalación, si la conexión se ha realizado en BT y la potencia de la instalación es menor o igual a 10 kW., la certificación del final de la obra se realiza mediante la presentación del certificado de instalación eléctrica (CIE) ante el órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial (si procede), la empresa instaladora deberá emitir un Certificado de Instalación, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa, según modelo y procedimiento establecidos por la comunidad autónoma.

Este certificado de instalación será emitido por la empresa instaladora ejecutora de la instalación y en él se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación.

En caso de que la instalación tenga una potencia superior a 10 kW., y esté conectada en BT, además del certificado de instalación contemplado por el REBT, será necesario disponer de un certificado final de obra.

Este certificado debe estar firmado por un técnico competente que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como establece la **ITC-BT-04** del REBT.

En caso de que la conexión sea en AT, independientemente de la potencia de la instalación, deben cumplirse los requisitos especificados en el RIAT (ITC-RAT 22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de AT). Este punto no está explícitamente detallado en la normativa, aunque implícitamente a este tipo de instalaciones les aplica el RIAT.

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes, la instalación estará conectada a la red interior. Al tramitar el certificado de instalación o certificado fin de obra, habrá que especificar quiénes son los consumidores asociados y por tanto los titulares de la instalación y del sistema antivertido.

Algunas comunidades autónomas solicitan la entrega de una declaración responsable del titular de la instalación que certifique que se cuenta con las autorizaciones, concesiones o permisos de todo aquel organismo o tercero que pudiera verse afectado por la instalación.

A la hora de realizar esta tramitación, la comunidad autónoma solicitará cuanta información o documentación adicional considere necesaria, para remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos para la inscripción posterior de la instalación en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Debe tener en cuenta que las instalaciones SIN excedentes de potencia P<800 VA, aunque no estén obligadas a conectarse a través de un circuito independiente y dedicado, también deben ser realizadas por una empresa instaladora habilitada en la categoría especialista que deberá tramitar los correspondientes certificados de instalación.

Igualmente, las instalaciones ubicadas en viviendas que no se conecten con un circuito dedicado o con un transformador de aislamiento, deberán tener una corriente de fuga igual o inferior a 10mA, según estipula la nueva redacción de la **ITC-BT-40** del REBT dada por el **RD 244/2019**.

En su caso, también deberá cumplirse lo relativo a códigos de red.

1.8. CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO.

Las instalaciones de generación en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia y con conexión tanto en BT como AT, no precisan suscribir un contrato específico de acceso y conexión con la compañía distribuidora, siempre y cuando existiera ya un contrato de acceso para el suministro del consumidor.

Si el consumidor no tuviera un contrato de acceso previo deberá suscribir uno nuevo que posteriormente deberá modificarse de forma que se refleje la modalidad de autoconsumo.

En el caso de que el consumidor cuente con un contrato de acceso, debe realizar una comunicación previa a la empresa distribuidora (*bien directamente o a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor*), para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente se modifique el contrato existente y se refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.

En el caso de las instalaciones SIN excedentes conectadas a BT y menores de 100 kW., esta habilitación de la posibilidad de contratación del autoconsumo será realizada de oficio por la empresa distribuidora a partir de la información remitidas por las comunidades autónomas. La información necesaria será obtenida directamente del certificado de instalación que se haya diligenciado en la comunidad autónoma y ésta la enviará a la distribuidora en el plazo de 10 días desde su recepción.

El detalle del autoconsumo será remitido por la empresa distribuidora a la comercializadora y al consumidor en el plazo de 5 días desde que se reciba la información de la comunidad autónoma. En caso de existir discrepancias, el consumidor dispone de un plazo de 10 días para comunicar a la compañía comercializadora, o en su caso directamente a la distribuidora, su desacuerdo; en caso de que no exista comunicación al respecto, las condiciones de inscripción y habilitación para la contratación del autoconsumo se considerarán tácitamente aceptadas por el consumidor.

Almería, agosto de 2.022

POR HESAR INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L.

LOS INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

Fdo. Antonio Hervia Muñoz
Colegiado nº 750

Fdo. Agustín González Rueda
Colegiado nº 764